



Resolución: V/EXT/082-083/14-02  
Acumulado  
Fecha: 3 de abril de 2014

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

### RESULTANDOS

- I. En fecha 21 de febrero de 2014, se recibieron las solicitudes de acceso a la información con número de folio 1111200008214 y 1111200008314 a través del Sistema de Solicitudes de Información INFOMEX Gobierno Federal, en la que se requirió lo siguiente:

**1111200008214**

[...]

Solicito copia del Acuerdo GT-90 del Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) para Zonas Libres de OGM y Consulta a Pueblos o Comunidades Indígenas.

[...]

**1111200008314**

[...]

Solicito el Acuerdo GT-108 del Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (Cibiogem) sobre Zonas Libres de OGM y Consulta a Pueblos o Comunidades indígenas

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el Infomex.

III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), por tratarse de un asunto de su competencia.

- IV. Mediante correo electrónico de fecha 25 de febrero de 2014, la CIBIOGEM manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información número 1111200008214 hago de su conocimiento lo siguiente:

No existe el documento denominado Acuerdo GT-90, sin embargo, en el ánimo de contribuir a la transparencia, se informa que existe el Grupo de Trabajo denominado GT- 90, cuyo objeto



es la implementación del artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y su información se encuentra considerada como Reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En atención a la solicitud de información número 1111200008314 hago de su conocimiento lo siguiente:

No existe el documento denominado Acuerdo GT-108, sin embargo, en el ánimo de contribuir a la transparencia, se informa que existe el Subcomité Especializado denominado GT- 108, cuyo objeto es establecer el Protocolo de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas donde se pretenda la liberación de OGMs y su información se encuentra considerada como Reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 14, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[...]

V. Derivado de la respuesta emitida por la CIBIOGEM, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que de acuerdo a lo requerido por el particular y en atención a lo manifestado por la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

**SEGUNDO.-** El solicitante requiere se le proporcionen los documentos a los que identifica como "Acuerdo GT-90 del Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) para Zonas Libres de OGM y Consulta a Pueblos o Comunidades Indígenas" y "Acuerdo GT-108 del Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (Cibiogem) sobre Zonas Libres de OGM y Consulta a Pueblos o Comunidades indígenas".

**TERCERO.-** La CIBIOGEM aclara que no existe un documento que se denomine de esa forma, aclarando que existe un Grupo de Trabajo denominado GT-90 cuyo objeto es la implementación del artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y un Subcomité Especializado denominado GT-108, cuyo objeto es establecer el Protocolo de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas donde se pretenda la liberación de OGMs.

**CUARTO.-** A petición del Comité de Información, la Unidad Administrativa aclara que los dos grupos de trabajo generan minutas y listas de asistencia en cada una de sus sesiones, en dichas minutas se hacen constar, mediante acuerdos, los compromisos, estrategias, comentarios e insumos de los representantes de las entidades que integran dichos grupos, elementos que no son definitivos y que en su momento servirán para tomar una decisión final y aprobarla, razón por la cual se considera reservada la información que en estos documentos se contiene.

**QUINTO.-** La CIBIOGEM ha manifestado que toda vez que dichos grupos continúan los trabajos objeto de su conformación, aún no se ha adoptado ni se ha llegado a la conclusión por lo que la información se encuentra en un proceso deliberativo, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada de conformidad con el artículo 14, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEXTO.-** Los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la clasificación aludida por la Unidad Administrativa en virtud de que se trata de información que se encuentra en proceso deliberativo y aún no se adopta una decisión definitiva.

Es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **declarar la inexistencia** de los documentos identificados por el particular como "Acuerdo GT-90 del Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM) para Zonas Libres de OGM y Consulta a Pueblos o Comunidades Indígenas" y "Acuerdo GT-108 del Grupo de Trabajo de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (Cibiogem) sobre Zonas Libres de OGM y Consulta a Pueblos o Comunidades indígenas", por no existir en los archivos de la CIBIOGEM documentos con esa denominación. -

**SEGUNDO.-** En cumplimiento al principio de máxima publicidad, infórmese al particular que, como lo manifiesta la CIBIOGEM, si bien no existen los documentos que requiere el particular, existe un Grupo de Trabajo denominado GT-90 cuyo objeto es la implementación del artículo 90 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y un Subcomité Especializado denominado GT- 108, cuyo objeto es establecer el Protocolo de consulta y participación de los pueblos y comunidades indígenas donde se pretenda la liberación de OGMs.-----




**TERCERO.-** En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la clasificación de la información** que se ha generado en el marco del GT-90 y GT-108, por ser **información de carácter reservada por encontrarse en proceso deliberativo, ya que no se han adoptado las decisión definitivas,** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.-----



**CUARTO.-** Notifíquese al solicitante por medio de la Unidad de Enlace y en términos de lo dispuesto por el artículos 28, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la dirección electrónica y la ruta de acceso en la que podrá consultar el contenido de esta resolución. -----

**QUINTO.-** Hágasele saber al solicitante, que podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y, artículo 72 de su Reglamento, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, (IFAI), ubicado en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, C.P. 04530, México DF., el formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de Internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx) -----

**LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
<input checked="" type="checkbox"/> Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
Lic. Rosa Eugenia Sandoval Bustos	Servidora Pública designada por la Dirección General	

Esta foja número cuatro, corresponde a la Resolución número: V/EXT/082-083/14-02 de fecha 3 de abril de 2014